

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2023

Citar este número al responder: 0711-470722023

Señor

MIGUEL ENRIQUE ESCOBAR

Avenida Caña Gordas con carrera 27 esquina

Vereda la Viga

Corregimiento de Pance

Coordenadas: 3°19'58"N / 76°31'57"O

Santiago de Cali- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **MIGUEL ENRIQUE ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.227.223, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0711-002068 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 27 de Diciembre de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "RESOLUCION 0710 No.0711-002068 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 27 de Diciembre de 2022

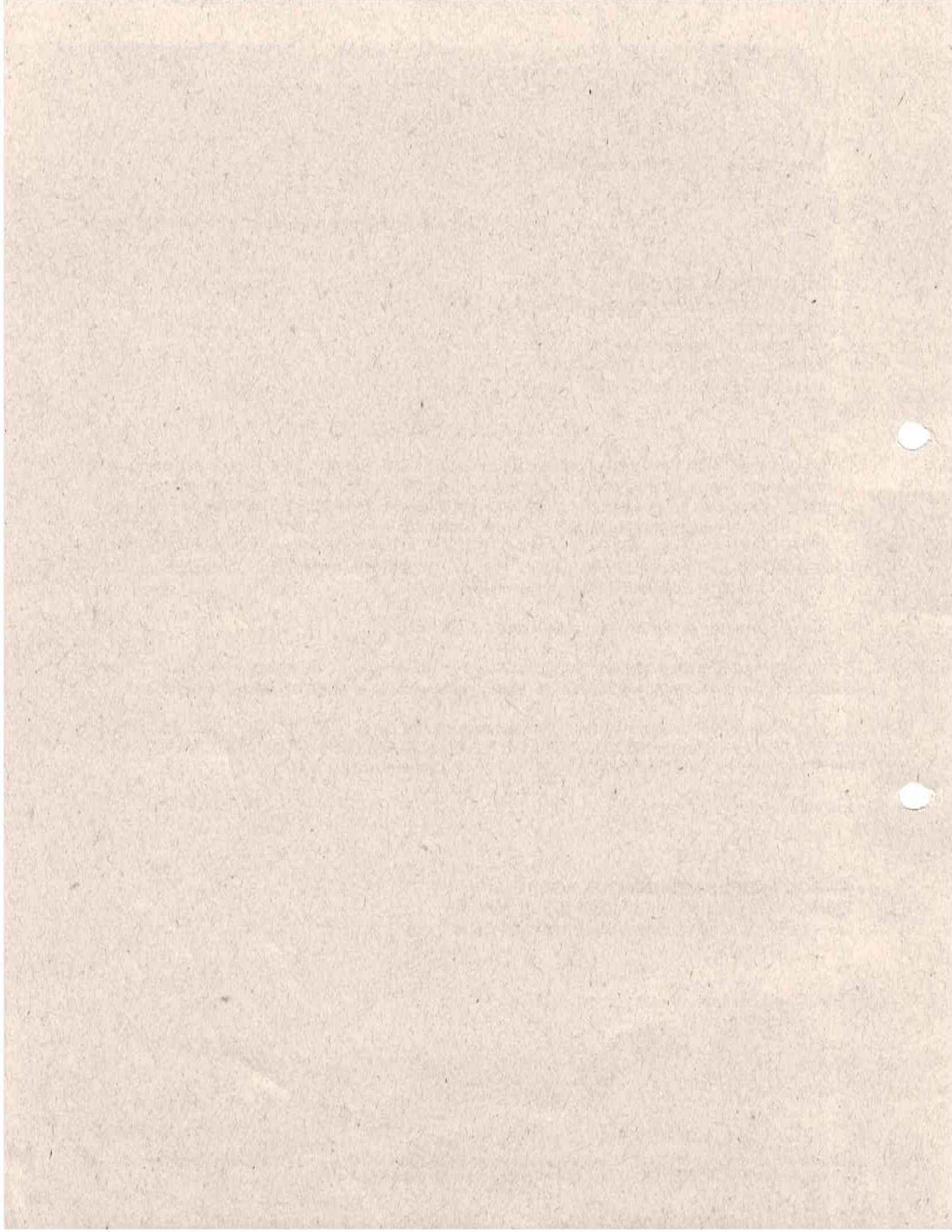
Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0711-039-005-029-2016



RESOLUCION 0710 No. 0711-00002068 DE 2022

(27 DIO 2022)

**"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente– Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

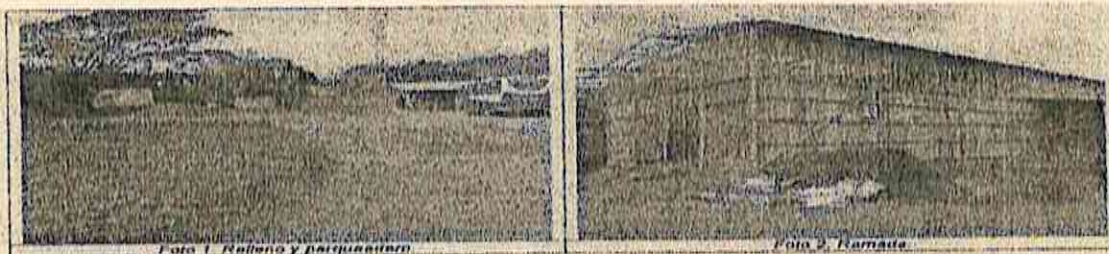
Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el numero 0711-039-005-029-2016, el cual se originó con motivo de visita técnica realizada el 11 de febrero del 2016, por personal adscrito a esta Dirección Territorial a predio ubicado en la Avenida Cañasgordas con carrera 127 esquina, corregimiento de Pance, Municipio de Santiago de Cali, en el cual se estaban realizando actividades de movimiento de tierras, apertura de vías

Que el 24 de mayo del 2016, personal adscrito a esta Dirección Ambiental, realizo visita de seguimiento a la a la intervención registrada el 11 de febrero de los corrientes en la cual se estableció lo siguiente:

(...) *Objeto: Seguimiento a la intervención realizada en el predio en mención, consignada en el informe de vista del 11 de febrero del año en curso, expediente 0711-039-005-029-2016*

Descripción: se realizó la visita al sito en compañía del señor MIGUEL ENRIQUE ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 94 277 223 de Candelaria, presunto infractor, donde se evidencio lo siguiente:

- *Relleno con material vegetal y limo arcilloso (tierra roja) con una altura aproximada de 50 centímetros por encima del nivel natural del terreno*
- *Construcción de ramada en guadua con dimensiones aproximadas de 20 metros por 10 metros, dicha construcción se asienta sobre un relleno de aproximadamente un metro en material limo arcilloso y conglomerado.*
- *En dicho predio funciona un parqueadero de buses y un vivero*



La afectación ambiental sobre el recurso suelo en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad es:

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

CONTENTS

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES, FROM THE FIRST SETTLEMENTS TO THE PRESENT TIME. BY JAMES M. SMITH, ESQ. VOL. I.

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 002068 DE 2022

(27 DIC 2022)

**"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La afectación ambiental sobre el recurso suelo en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad es:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	0 - 33%
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	MENOR A 1 HECTÁREA
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	INFERIOR A 6 MESES
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	INFERIOR A 6 MESES

1. **Actuaciones:** Recorrido, registro fotográfico y suspensión de actividades.
2. **Recomendaciones:** Seguir con los trámites pertinentes dentro del proceso sancionatorio ambiental.
3. **Hora de finalización:** 10.00 am

Que el día 2 de noviembre de 2016 la CVC a través de la DAR Suroccidente expedido auto por medio del cual se ordena apertura de investigación sancionatoria ambiental y formulación de cargos en contra del señor MIGUEL ENRIQUE ESCOBAR REYES identificado con cedula de ciudadanía No 94.227.223 el cual dispuso:

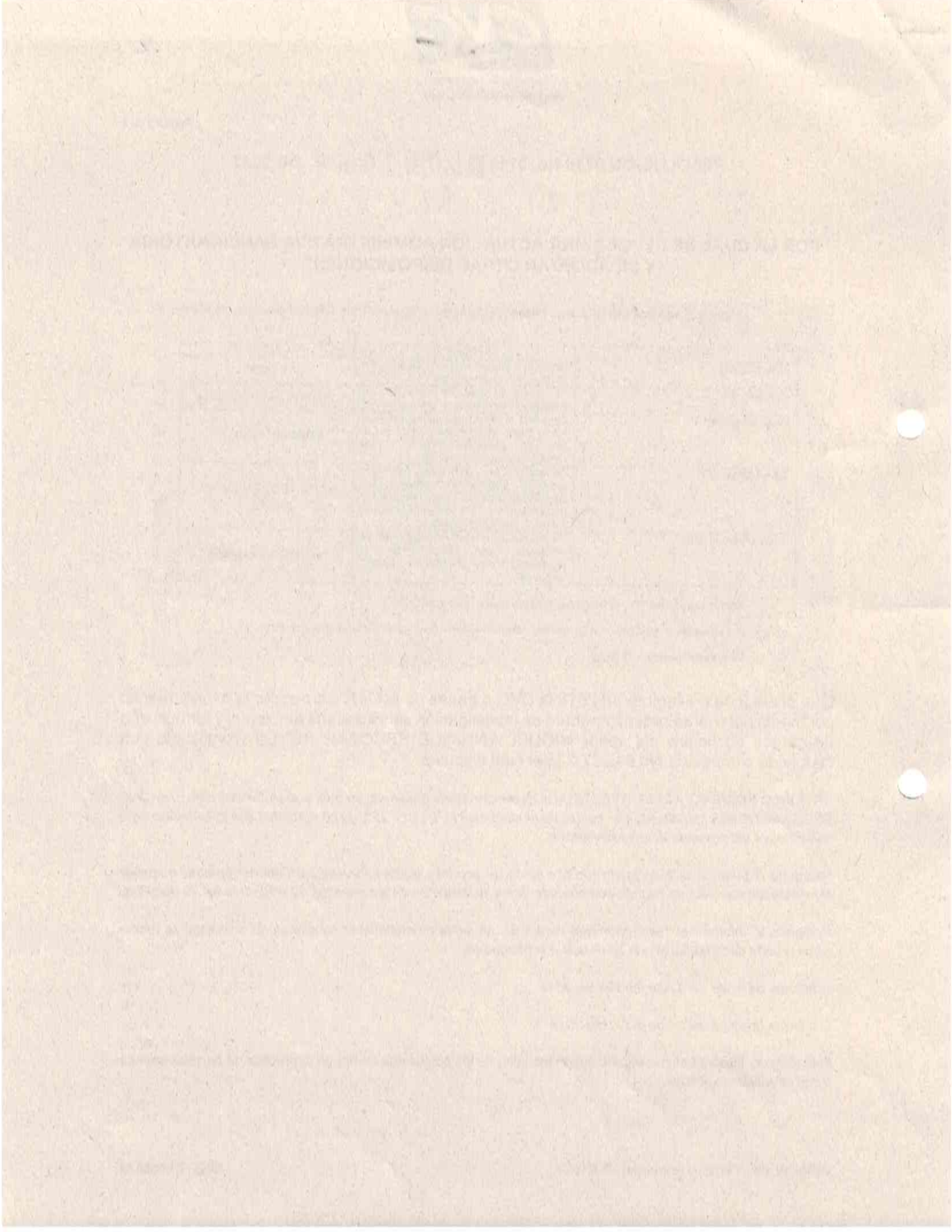
ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACION sancionatoria ambiental en contra el señor MIGUEL ENRIQUE ESCOBAR REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 94,227 223, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º Informar al investigado que el o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Informe de visita del 11 de febrero del 2016
2. Informe de visita del 24 de mayo del 2016

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.



RESOLUCION 0710 No. 0711-0.02068 DE 2022

(27 DIC 2022)

**"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5 Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR contra del señor MIGUEL ENRIQUE ESCOBAR REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.227.223, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Realizar actividades de explanación consistente en relleno con material vegetal y limo arcilloso (Tierra Roja) con una altura aproximada de 50 centímetros por encima del nivel de altura del terreno, en el predio ubicado en la Avenida Cañasgordas con carrera 127 esquina, corregimiento de Pance, Municipio de Santiago de Cali, Coordenadas 3°19'58 Norte y 76°31'3157, sin el respectivo permiso de adecuación de terreno, vías y explanaciones otorgado por ésta Autoridad Ambiental.

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 1, 8, 51, 102, 179, 180, del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) Resolución CVC DG 526 del 2004.

Vale la pena anotar que la etapa de inicio y la de formulación de cargos son distintas dentro del proceso sancionatorio ambiental, la primera se encuentra regulada en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 y la segunda en el artículo 24 *ibidem*.

Artículo 18 INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)

Artículo 24 FORMULACIÓN DE CARGOS

Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 002068 DE 2022

(27 DIC. 2022)

**"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

En este sentido, considerando la naturaleza de la norma citada, surtir ambas etapas del proceso en una misma actuación, constituye un yerro en el que incurrió esta Corporación en la expedición del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 2 de noviembre de 2016, al no seguir con las formas procedimentales previstas por el legislador

A continuación, se expone concepto de consejo de estado en sentencia en de 23 de junio de 2011 y sentencia del 13 de junio de 2013

"(...)

Sobre este tópico, la Sala ha sostenido que el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales: (i) el derecho de defensa y contradicción, (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las formas establecidas para cada juicio o procedimiento y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello, por lo que el desconocimiento de cualquiera de esos ejes comporta la vulneración de esa garantía fundamental. "

Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría.*

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

RESOLUCION 0710 No. 0711-002068 DE 2022

(27 DIC 2022)

**"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que hechas las anteriores precisiones, procederá La Corporación a revocar el Artículo Segundo del Auto "POR EL MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" del 2 de noviembre de 2016 por violación al debido proceso al encontrarse contrario a la ley.

Para el efecto, es pertinente hacer referencia al Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 que regula lo relacionado con la Revocación directa de los actos administrativos, entendida como la figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Para el efecto se cita la Sentencia C-742-99 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que hace referencia a la Revocatoria Directa, cuando establece: *"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, (...)"*

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, indicando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 27 de marzo de 2019 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 002068 DE 2022

(27 DIC 2022)

**"POR LA CUAL SE REVOKA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el Artículo Segundo del Auto "POR EL MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" del 2 de noviembre de 2016, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. Una vez notificada en debida forma la presente resolución, proceder con el auto de trámite de conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

TERCERO. Notificar la presente resolución a al señor MIGUEL ENRIQUE ESCOBAR REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 94.227.223, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o su apoderado legalmente constituido.

CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Henry Trujillo Áviles - Coordinador Unidad Gestión Cuenca Jamundí, Timba, Río Claro -DAR Suroccidente
Archivar en expediente No 0711-039-005-029-2016

